

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 74, OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 318 Y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 632. Supresión de cláusulas de corrección de capital

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con motivo de la sanción de la Ley 23.928 y su decreto reglamentario 529/91, esta institución adoptó la siguiente resolución:

- 1 - Señalar que, a partir del 1.4.91, han quedado sin efecto las disposiciones del Banco Central que autorizaban la aplicación de cláusulas de corrección monetaria o actualización del capital, en las operaciones activas y pasivas de las entidades financieras, incluidas las efectuadas con el Banco Central.

El importe actualizado a esa fecha de las citadas operaciones se determinará tomando en cuenta el índice del día o período que hubiera correspondido considerar si el 1.4.91 se hubiera efectuado el pago efectivo de la operación (Artículo 1º del Decreto 529/91).

- 2 - De conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto 529/91 se podrán continuar ajustando sólo las obligaciones dinerarias que se hayan pactado por la evolución del precio de un solo producto.
- 3 - Disponer que, a partir del 1.4.91, la retribución financiera (interés) de las operaciones que se ajustaban por índices elaborados a base de la tasa de interés - cláusula de corrección monetaria sin efecto por la ley 23.928 se calculará sobre el monto actualizado a esa fecha.

A tal efecto, se devengará intereses que se capitalizarán diariamente calculados a la tasa diaria equivalente a la tasa de interés de caja de ahorros común - según la encuesta que realiza el Banco Central, corregida o no por la exigencia de efectivo mínimo según se haya convenido, incrementada en el margen adicional pactado.

En las operaciones de pagos periódicos, para la percepción de la retribución deberá tenerse en cuenta el flujo financiero previsto al concretar los contratos, por lo que, en su caso, corresponderá la capitalización parcial de los intereses que se devenguen.

- 4 - El Banco Central elaborará y publicará diariamente series estadísticas vinculadas con la tasa de interés de caja de ahorros común.

Las entidades podrán utilizar estas series sólo a efectos metodológicos como simples auxiliares de cálculo para determinar el componente de interés que devenguen sus operaciones.

-2-

Por otra parte, les recordamos que atento lo previsto en el Artículo 623 del Código Civil (texto según Artículo 11 de la Ley 23.928), podrán concertarse operaciones en las que se establezca la acumulación al capital de interés en función de la evolución periódica de la tasa de interés de caja de ahorros común, según la encuesta que publica esta Institución, corregida o no por la exigencia de efectivo mínimo, incrementada en el margen adicional que se pacte.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente Técnico de
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte
Subgerente General